



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Ref. 3000-3910/1-2024

VISTO: La Resolución SC N° 504/24, mediante la cual la Suprema Corte de Justicia creó la Comisión de Articulación de Políticas de Memoria, Verdad y Justicia en el Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires; la Resolución de Presidencia N° 264/24, por la que se estableció la reparación histórica de los legajos personales de trabajadores del Poder Judicial que fueron víctimas durante la última dictadura militar; y,

CONSIDERANDO: 1) Que la citada Resolución de Presidencia N° 264/24 se funda en el informe elaborado por el Archivo de esta Suprema Corte de Justicia, el cual da cuenta de una minuciosa investigación relativa a agentes del Poder Judicial provincial que fueron víctimas del accionar represivo del Estado durante el período referido.

2) Que, como resultado de dicha investigación, se relevó el legajo personal N° VI-257 correspondiente al agente Miguel Santiago Bacasun, quien ingresó a este Poder Judicial el 27 de octubre de 1969 con el cargo de Auxiliar 7° en la Biblioteca de Bahía Blanca, y fue declarado cesante por abandono de cargo mediante Resolución SC 103/77.

Que, asimismo, la Comisión Provincial por la Memoria informó que en el Registro Unificado de Víctimas del Terrorismo de Estado (RUVTE) constan antecedentes del señor Miguel Santiago Bacasun (Legajo CONADEP 1034).

3) Que, desde el restablecimiento de la democracia, esta Suprema Corte de Justicia ha desarrollado múltiples acciones que reflejan su compromiso en la defensa de los derechos humanos y la recuperación de la memoria del pasado reciente, reafirmando los principios de Memoria, Verdad y Justicia (ver Ac. 3260 y 3397, Res. Pres. SAI 229/06, Res. Pres. SAI 230/06; Res. SC 468/06, Res. SC 2060/07; Res. Pres. SAI 862/10, Res. Pres. SAI 899/10, Res. Pres. 431/14, Res. SC 2760/16, Res. SC 504/24, Res. Pres. 264/24, entre otras).

Que, con el fin de seguir dando pasos en el camino de la reconstrucción de la memoria colectiva y como manifestación del compromiso institucional asumido, resulta pertinente disponer la anotación en el legajo personal del agente Miguel Santiago Bacasun de la condición de víctima del accionar represivo del Estado nacional.

Que la enmienda documental que se dispone se inscribe en el ámbito de las medidas simbólicas de reparación en casos de desaparición forzada de personas. En tal sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado la relevancia de las medidas de reivindicación histórica como garantías de no repetición, en tanto resultan esenciales para la preservación de la memoria y la satisfacción de las víctimas de violaciones de derechos humanos, así como para el restablecimiento de la memoria colectiva en una sociedad democrática. Asimismo, el derecho a conocer la verdad adquiere en estos supuestos una dimensión específica respecto del conocimiento de la suerte y el paradero de las víctimas, correspondiendo al Estado -como medida de reparación que busca satisfacer el derecho de la sociedad en su conjunto a conocer la verdad- recurrir a mecanismos idóneos, de diversa índole, que permitan mantener viva la memoria de las víctimas y dar transparencia a los hechos que vulneraron sus derechos humanos (conf. Corte IDH, Caso "Rochac Hernández y otros vs. El Salvador", sentencia de 14 de octubre de 2014, párr. 234).

4) Que, en razón de lo expuesto, corresponde disponer la entrega de una copia del referido legajo personal a la familia de la víctima como forma de reparación simbólica por parte del Estado y del Poder Judicial provincial, y como expresión de reconocimiento público de los hechos y del compromiso institucional con su no repetición.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo previsto por el artículo 4 del Acuerdo 3971 y el artículo 1 del Acuerdo 4148,

RESUELVE

Artículo 1: Disponer la anotación de la condición de víctima del accionar represivo del Estado nacional en el legajo personal del agente judicial Miguel Santiago Bacasun.

Artículo 2: Incorporar copia de la presente resolución en el legajo personal mencionado en el artículo precedente y arbitrar los medios necesarios para entregar una copia a la familia de la víctima, como forma de resarcimiento simbólico por parte del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 3: Remitir copia de la presente resolución a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Nación, a la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires y a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia, en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 4: Regístrese en la ciudad de La Plata y publíquese en el sitio web de la Suprema Corte de Justicia.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 04/03/2026 12:38:53 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 05/03/2026 11:06:29 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 11/03/2026 11:51:12 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 11/03/2026 12:02:31 - ALVAREZ Matias Jose - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



225800291002603900

SECRETARIA DE SERVICIOS JURISDICCIONALES - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE el 11/03/2026 12:07:54 hs. bajo el número RSC-358-2026 por ALVAREZ MATIAS JOSE.